



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 12 de Abril de 2019	Características	114212816
Año C	Permiso	0341083
No. 30	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	6
--	---

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 221 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.....	42
---	-----------

H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO QUE CREA LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUTZAMALA DE PINZÓN.....	48
--	----

Precio del Ejemplar: \$18.40

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 221 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 19 de marzo del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación se indica, la manera en que la Comisión dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

a) Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. Se expone el objeto de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.

c) Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

d) Texto normativo y régimen transitorio. Se plantea el dictamen en sentido positivo, que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, así como el régimen transitorio del mismo.

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, los Diputados Nilsan Hilario Mendoza, Heriberto Huicochea Vázquez, Aristóteles Tito Arroyo y Celestino Cesáreo Guzmán, con el carácter de integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes presentaron ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.

3. Turno a Comisión Dictaminadora. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/00250/2018**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

El objeto de la iniciativa consiste en reformar la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. En síntesis, se expone que las personas con discapacidad son uno de los sectores que reclama mayor atención, y que aun cuando para referirse a ellos se han adoptado términos como personas con capacidades diferentes, lo correcto es persona con discapacidad. En relación con ello, existe la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, asimismo la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en su artículo 195 fracción XXIX se encuentra establecida la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes.

Este es el motivo de la presente iniciativa, dado que resulta indispensable que dicha Comisión sea incluyente para los asuntos de ese sector. En relación a ello, no debe perderse de vista que dentro de las personas con discapacidad se incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que al interactuar, puedan impedir su participación en la sociedad en igualdad de condiciones.

Nuestro país, como miembro de la ONU debe aplicar los

convenios suscritos para dar cumplimiento a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La iniciativa aporta cifras, de la cual se menciona los resultados de la Encuesta Nacional de la de Dinámica Demográfica (ENADID), la cual en 2014 en México hay cerca de 120 millones de personas, de las cuales 7.2 millones reportan alguna dificultad para hacer actividades básicas (discapacidad); 15.9 millones tienen dificultades leves para realizar las mismas actividades (personas con limitación) y 96.6 millones indican no tener ninguna dificultad.

En el Estado de Guerrero, con una población de 3,213,912, los datos de la ENADID 2014, reflejan que el 6.1% de la población del Estado padece alguna discapacidad, por eso se tiene que implementar acciones para la atención de las personas con discapacidad.

En atención a ello, según lo sostienen los autores de la iniciativa, este Congreso es un espacio para la voz ciudadana, por eso someten a la consideración la propuesta de reforma a la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en los términos siguientes:

Artículo 195. Las Comisiones ordinarias del Congreso del Estado, son las siguientes:

I - XXVIII.

XXIX. De atención a las Personas con Discapacidad;

XXX - XXXI. ...

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que se plantea la reforma de la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por los Diputados Nilsan Hilario Mendoza, Heriberto Huicochea Vázquez, Aristóteles Tito Arroyo y Celestino Cesáreo Guzmán, integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades

Diferentes, cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, debido a que de la iniciativa se aprecia que se propone reformar la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente en virtud de que se trata de puntos constitucionales.

Finalmente, se indica el lugar y fecha de formulación, así como el nombre y firma de los Diputados que la suscriben.

TERCERO. Derecho de los Diputados Proponentes. Los Diputados Nilsan Hilario Mendoza, Heriberto Huicochea Vázquez, Aristóteles Tito Arroyo y Celestino Cesáreo Guzmán, integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes de esta Legislatura, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentran legitimados para presentar iniciativas de leyes o decretos. En el caso particular, este derecho lo ejercen con la iniciativa que se analiza.

CUARTO. Análisis concreto. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.

La y los Diputados integrantes de esta Comisión encontramos aceptable los argumentos que se esgrimen en la iniciativa porque es verdad, como lo sostienen, que el sector de las personas con discapacidad debe prestársele mayor atención.

Esta Comisión dictaminadora encuentra acertado el término que emplean para referirse a dicho sector de la sociedad, como personas con discapacidad

Las razones que se exponen en la iniciativa, son retomadas por esta Comisión Dictaminadora. En efecto, como lo señalan los Diputados proponentes, en la actualidad se han empleado diversos

términos para referirse a las personas que naturalmente sufren alguna limitación, entre ellos, es muy común que se emplee de manera errónea el término de personas con capacidades diferentes. Sin embargo, dicha denominación deviene errónea, ya que el término correcto es el de persona con discapacidad.

Es verdad que la legislación existente en nuestra entidad, como lo es la Ley Número 817 Para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, adopta el término acertado de personas con discapacidad. Así, dicho ordenamiento en su artículo 3, define lo que es una persona con discapacidad.

ARTÍCULO 3. Persona con discapacidad es aquella que padece alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Dicho término, ha sido empleado en diversos ordenamientos, así como en información del INEGI, entre ella, la que refiere en el apartado Discapacidad en México, información visible en la dirección electrónica <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P1>

Acorde a ese contexto, esta Comisión Dictaminadora coincide con los Diputados proponentes, en el sentido de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en su artículo 195, fracción XXIX establece el término personas con capacidades diferentes, términos que como lo hemos expuesto, deviene erróneo.

En seguida, insertamos un cuadro comparativo a fin de exponer, la disposición legal actual y el texto normativo que se propone en la iniciativa.

Disposición actual	Texto propuesto en la iniciativa
<i>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231</i>	
Artículo 195.- Las Comisiones ordinarias del Congreso del Estado, son las siguientes:	Artículo 195.- ...
I – XXVIII. ...	I – XXVIII. ...
XXIX. De Atención a las Personas con Capacidades Diferentes;	XXIX. De Atención a las Personas con Discapacidad;
XXX. – XXXIII. ...	XXX. – XXXIII. ...

¹ En tal dirección se expone que De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad "**son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás**".

Con este cuadro comparativo, podemos apreciar que, en efecto, la fracción XXIX del artículo 195 de la mencionada Ley Orgánica, establece el término personas con capacidades diferentes, el cual se pretende modificar por el término personas con discapacidad. Con esta modificación, la Comisión de Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, pasaría a denominarse **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad**.

En este sentido, la y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, como lo adelantamos, consideramos que dicha iniciativa debe aprobarse favorablemente. De esta manera, quedará establecido el término correcto y además, estará acorde al texto de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero".

Que en sesiones de fecha 19 y 21 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 221 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIX del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 195. ...

I. - XXVIII. ...

XXIX. De Atención a las Personas con Discapacidad;

XXX. - XXXIII. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico del Congreso para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO QUE CREA LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUTZAMALA DE PINZÓN.
